



Resolución Sub. Gerencial

Nº 361-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 115072-2017 tramitado por la Empresa TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 115072-2017, de fecha 06 de Diciembre del 2017, la Empresa TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C., con RUC N° 20600368011, representada por su Gerente General Sra. ROSA LUZ SAMMILLAN INFANTES, solicita incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° V9Y-965(2014) y V9Y-966(2014), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA – COCACHACRA y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0652-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 26 de diciembre del 2016, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores



Resolución Sub. Gerencial

Nº361-2017-GRA/GRTC-SGTT.

habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Asimismo el numeral 60.1.1 señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuenten con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados.

DECIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 652-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N°025-2017-GRA/GRTC-SGTT del 25 de Enero del 2017 y Resolución Sub Gerencial N°070-2017-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Marzo del 2017, se otorga a la Empresa **TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.**, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA - COCACHACRA y viceversa**, por el plazo de diez años computados del 26 de Diciembre del 2016 al 26 de Diciembre del 2026.

DECIMO SEGUNDO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° V9Y-965(2014) y V9Y-966(2014), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **AREQUIPA - COCACHACRA y viceversa**.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 159 - 2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 131 - 2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa **TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.**, con RUC N° 20600368011, representada por su Gerente General Sra. **ROSA LUZ SAMMILLAN INFANTES**, autorizando el **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placa de rodaje N° **V9Y-965(2014) Y V9Y-966(2014)**, incremento de frecuencias y habilitación de conductores, para la prestación del servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA - COCACHACRA y viceversa**, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N° 652 - 2016-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 26 de Diciembre del 2016, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle,



Resolución Sub. Gerencial

Nº361 - 2017-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Transporte regular de Personas
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Cocachacra y viceversa
ITINERARIO	Arequipa – Variante de Uchumayo – Peaje de Uchumayo – KM. 48 – San José – Desvió a Mollendo - San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cruce Santa María - Cocachacra
FRECUENCIAS	Catorce (14) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am; 06.00am; 07.00am; 08:am, 09:00am, 10:00am, 11.00am; 12.00M;13.00pm; 14.00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm, y 18.00 Horas De Cocachacra: 05:00 am; 06.00am; 07.00am; 08:am, 09:00am, 10:00am, 11.00am; 12.00M;13.00pm; 14.00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm, y 18.00 Horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) unidades: V0Q-963(2015), V0Q-964(2015), V0R-951(2015); V0N-957(2015); V9N-959(2014); VBJ-969(2016); VBC-967(2015) y V0Q-968(2015)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) unidades: V9Y-965(2014) y V9Y-966(2014)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Diez (10) unidades: V0Q-963(2015), V0Q-964(2015), V0R-951(2015); V0N-957(2015); V9N-959(2014); VBJ-969(2016); VBC-967(2015); V0Q-968(2015); V9Y-965(2014) y V9Y-966(2014)
FLOTA OPERATIVA	Nueve (09) vehículos: V0Q-963(2015), V0Q-964(2015), V0R-951(2015); V0N-957(2015); V9N-959(2014); VBJ-969(2016); VBC-967(2015); V9Y-965(2014) y V9Y-966(2014)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0Q-968(2015)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 26 de Diciembre del 2016 hasta el 26 de Diciembre del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **28 DIC 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 361-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 115072-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TERRA NOVA SUR EXPRESS S.A.C.		
RUC	20600368011		
DIRECCION	Urb. Túpac Amaru, Avenida Micaela Bastidas 115, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELEFONO	054-445638; 988008994		
CORREO ELECTRONICO	TerraNova_Sur_Express@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11299378		
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA LUZ SAMMILLÁN INFANTES		DNI 29687662

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9Y-965	2014	10-11-2018	LA POSITIVA	11-05-2018	INSPETEC S.R.L.	Nextcom Peru EIRL	10/10/2017 Vigente 01 año
V9Y-966	2014	08-11-2018	LA POSITIVA	09-05-2018	INSPETEC S.R.L.	Nextcom Peru EIRL	10/10/2017 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: Cinco (05) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V0Q-963	2015
2	V0Q-964	2015
3	V0R-951	2015
4	V0N-957	2015
5	V9N-959	2014

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
6	VBJ-969	2016
7	VBC-967	2015
8	V9Y-965	2014
9	V9Y-966	2014

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

01	V0Q-968	2015
----	---------	------

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	VILCA ALIAGA GERMAN FRANCISCO	U02162127	A Tres c	13-10-2020
02	VILCA AYQUE ENRIQUE	H29469595	A Tres c	04-08-2019
03	MAMNI ALVAREZ YSRAEL DAVID	F40777779	A Dos b	28-10-2017